



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays	CHILE		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	AGIELLO PAOLO CORDANO CARRIZO		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	CONSERVADOR DE BIENES RAICES SUPLENTE		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Santiago	6. El día the / le	04-08-2020
7. Por by / par	Karla de los Angeles Feres Torreblanca		
8. Bajo el número Nº / sous N°	EAC1125803		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	10. Firma signature		
			

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: SIN INDIVIDUALIZAR

Número de páginas: 3
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [EAC1125803]
Fecha Emisión [04-08-2020]

Código de verificación:
Verification code / Code de vérification

FC9F37159A





Conservador de Bienes Raíces Iquique Manuel Schepeler Raveau

Certifico que el presente documento electrónico es CERTIFICADO DE VIGENCIA DE SOCIEDAD EMITIDO EN ESTE OFICIO POR ANGIELLO CORDANO CARRIZO, CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL SUPLENTE otorgado el 20 de Julio de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes Raíces Iquique Manuel Schepeler Raveau.-

Eleuterio Ramirez 1597, Iquique..-

Iquique, 20 de Julio de 2020.-



Nº Certificado: 123456835385.-
www.fojas.cl

ANGIELLO
PAOLO
CORDANO
CARRIZO

Digitally signed by
ANGIELLO PAOLO
CORDANO CARRIZO
Date: 2020.07.20
14:17:14 -04:00
Reason: Conservador
de Bienes Raíces de
Iquique
Location: Iquique - Chile

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Exma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456835385.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F449-123456835385.-



Cert N° 12345678901234567890
Verifique validez en
http://www.tosis.cl

M.S.R.

MANUEL SCHEPELER RAVEAU
Conservador de Bienes Raíces Iquique

Dirección : Eleuterio Ramírez Nro. 1597, Iquique.
Fono : 57-2413309 57-2421416
Web : www.conservadoriquique.cl
Email : contacto@conservadoriquique.cl



200720091206SC
Página 1 de 1

CERTIFICADO DE VIGENCIA

Certifico: Que con fecha 27 de Marzo del año 1996, se inscribió a fojas 227V bajo el número 206 en el Registro de Comercio a mi cargo el extracto de la Sociedad "**EECOL INDUSTRIAL ELECTRIC LIMITADA**".-

Dicha Sociedad se encuentra:

- 1.-) MODIFICADA a fojas 326V N° 299 del año 1.996.-
- 2.-) MODIFICADA a fojas 687V N° 615 del año 1.998.-
- 3.-) MODIFICADA a fojas 823 N° 764 del año 2.003.-
- 4.-) RECTIFICADA a fojas 849 N° 796 del año 2.003.-
- 5.-) MODIFICADA a fojas 815V N° 792 del año 2.008.-
- 6.-) MODIFICADA a fojas 93 N° 75 del año 2.013.-
- 7.-) MODIFICADA a fojas 769 N° 614 del año 2.017.-

Al margen de la inscripción NO hay constancia que la Sociedad haya sido disuelta.-

IQUIQUE, a las 09:07 del 20 de Julio del año 2020.-



MANUEL SCHEPELER RAVEAU
CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL IQUIQUE
Dirección: Ramírez 1597 - Fono: (57) 2416317
www.conservadoriquique.cl
R.U.T.: 4.546.453 - 9

BOLETA DE HONORARIOS

Nº 1494182

Fecha: 20-07-2020 1494182
Señor(es):
R.U.T.:
Dirección:



Cert. Nº: 1234567890
Verifique la validez en:
<http://www.tofas.cl>

HONORARIOS POR: OT: 656957

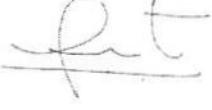
EL SALITRE • FONO: 67 2372400 • IQUIQUE • OT: 656957

TOTAL \$	5.500
Ret. Impo. \$	0
LIQ. A PAGAR \$	5.500

DUPLICADO: CLIENTE

Pag: 33



APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays	CHILE		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	ARCHIVERO JUDICIAL TITULAR		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	ARCHIVO JUDICIAL DE SANTIAGO		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Santiago	6. El día the / le	04-08-2020
7. Por by / par	Karla de los Angeles Feres Torreblanca		
8. Bajo el número Nº / sous N°	EAC1125809		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	10. Firma signature		
			

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique; ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.



INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: SIN INDIVIDUALIZAR

Número de páginas: 14
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

Número Apostilla [EAC1125809]
Fecha Emisión [04-08-2020]

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación:
Verification code / Code de vérification 8478AE7605





La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO ZALDÍVAR, de fecha 11-12-2012, repertorio 20879, y que corresponde a CESIÓN DE DERECHOS SOCIALES Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 27 de julio de 2020 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_MXHEBC-W21047**



REPERTORIO N° 20.879/2012.-

OT: 356554.-

CESIÓN DE DERECHOS SOCIALES Y
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

EECOL INDUSTRIAL ELECTRIC LIMITADA

-A-

EECOL ELECTRIC CORP.

En Santiago de Chile, a once de Diciembre de dos mil doce, ante mí, MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha doce de Noviembre de dos mil doce, protocolizado con fecha quince de Noviembre del mismo año, bajo el Repertorio número diecinueve mil veinte / dos mil doce, comparecen: EMPLEADOS EECOL S.A., Rol Único Tributario número setenta y seis millones veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión dos, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Chile, representada por don Erwin Alejandro Francisco Conn Irigoyen, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número siete millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y uno guión cinco, para estos efectos ambos domiciliados en esta ciudad, calle Catorce de la Fama número dos mil setecientos sesenta y nueve, comuna de Conchalí, Santiago, (en adelante también “Empleados Ecol”); SOPORTE TECNOLOGICO E INVERSIONES LIMITADA, Rol Único Tributario número noventa y seis millones setecientos veintisiete mil doscientos ochenta guión nueve, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Chile, representada por don Erwin Alejandro Francisco Conn Irigoyen, ya individualizado, para estos efectos ambos domiciliados en esta ciudad, Catorce de la Fama dos mil setecientos sesenta y nueve, comuna de Conchalí, Santiago, (en adelante también “Soporte Tecnológico” y junto con Empleados Ecol, también los “Cedentes”); EECOL ELECTRIC CORP., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Chile,





3 Canadá, representada por doña **María Verónica Roa Valenzuela**, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos noventa y seis mil quinientos ochenta y cuatro guión cuatro, para estos efectos ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso dieciséis, Las Condes (en adelante también la “Cesionaria”); y **SASK ALTA HOLDINGS S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos guión ocho, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Chile, representada por doña **María Verónica Roa Valenzuela**, ya individualizada, para estos efectos ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso dieciséis, comuna de Las Condes (en adelante también “Sask Alta”); los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:

PRIMERO: Antecedentes. a) Constitución. Sask Alta Holdings S.A., Soporte Tecnológico e Inversiones Limitada y Empleados Eecol S.A. son los únicos y actuales socios de la sociedad de responsabilidad limitada denominada “**EECOL INDUSTRIAL ELECTRIC LIMITADA**” (en adelante también la “Sociedad”). La Sociedad se constituyó por escritura pública otorgada con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash (Repertorio número cuarenta y nueve). Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas doscientos veintisiete vuelta número doscientos seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, correspondiente al año mil novecientos noventa y seis, y fue publicado en el Diario Oficial el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis. b) Modificaciones. La Sociedad ha sido objeto de diversas modificaciones, según consta en las escrituras públicas que se indican a continuación: (i) escritura pública de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, cuyo extracto se inscribió a fojas trescientos veintiséis vuelta número doscientos noventa y nueve del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, correspondiente al año mil novecientos noventa y seis, y fue publicado en el Diario Oficial el siete de mayo de mil novecientos noventa y seis; (ii) escritura pública de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, cuyo extracto se inscribió a fojas seiscientos ochenta y siete vuelta número seiscientos quince en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho, y se publicó en el Diario Oficial el veinticinco de septiembre de

COPIA CERTIFICADA



mil novecientos noventa y ocho; (iii) escritura pública de fecha veintidós de septiembre de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, cuyo extracto se inscribió a fojas ochocientos veintitrés número setecientos sesenta y cuatro -y una rectificación del mismo se inscribió a fojas ochocientos cuarenta y nueve número setecientos noventa y seis-, ambos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, correspondiente al año dos mil tres, y se publicó en el Diario Oficial el diecisiete de noviembre de dos mil tres; y (iv) escritura pública de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, cuyo extracto se inscribió a fojas ochocientos quince vuelta número setecientos noventa y dos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, correspondiente al año dos mil ocho, y se publicó en el Diario Oficial el dieciocho de julio de dos mil ocho. c) Capital social. A esta fecha el capital de la Sociedad es la suma de doscientos ochenta y cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil setenta y seis pesos, que se encuentra totalmente enterado y pagado y que ha sido contribuido por los socios según los porcentajes de participación que se indican a continuación: Sask Alta: ochenta por ciento de los derechos sociales; Soporte Tecnológico: seis coma tres tres tres por ciento de los derechos sociales y Empleados Eecol: trece coma seis seis siete por ciento de los derechos sociales. **SEGUNDO: Cesión de derechos en EECOL INDUSTRIAL ELECTRIC LIMITADA.** Por el presente acto, los socios Soporte Tecnológico e Inversiones Limitada y Empleados Eecol S.A., ambas debidamente representadas, vienen en ceder y transferir a Eecol Electric Corp. el total de los derechos sociales de que cada uno de ellos es titular en el capital social de Eecol Industrial Electric Limitada, de la manera que se indica a continuación (en adelante, también, el “Contrato”): Uno) Cesión de derechos de Empleados Eecol en la Sociedad a Eecol Electric Corp. En este acto Empleados Eecol S.A. representada en la forma señalada en la comparecencia, cede y transfiere a Eecol Electric Corp. el total de sus derechos sociales en la Sociedad, que corresponden a trece coma seis seis siete por ciento del capital social; por su parte la Cesiónaria, debidamente representada, acepta y adquiere para sí el trece coma seis seis siete por ciento de los derechos sociales en la Sociedad. El precio de la cesión es la suma de ochocientos sesenta y un mil veintiún dólares canadienses que la Cesiónaria paga a Empleados Eecol S.A. en este acto, al contado y en dinero efectivo, declarando esta última, debidamente representada, que lo recibe a su entera y total satisfacción. Para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo mil novecientos uno del Código Civil, la Cesiónaria declara haber recibido el título de los derechos que





se ceden en virtud de este instrumento. Dos) Cesión de derechos de Soporte Tecnológico en la Sociedad a Eecol Electric Corp. En este acto Soporte Tecnológico e Inversiones Limitada, representada en la forma señalada en la comparecencia, cede y transfiere a Eecol Electric Corp. el total de sus derechos sociales en la Sociedad, que corresponden a seis coma tres tres tres por ciento del capital social; por su parte la Cesionaria, debidamente representada, acepta y adquiere para sí el seis coma tres tres tres por ciento de los derechos sociales en la Sociedad. El precio de la cesión es la suma de trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y nueve dólares canadienses que la Cesionaria paga a Soporte Tecnológico en este acto, al contado y en dinero efectivo, declarando esta última, debidamente representada, que lo recibe a su entera y total satisfacción. Para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo mil novecientos uno del Código Civil, la Cesionaria declara haber recibido el título de los derechos que se ceden en virtud de este instrumento. Quedan comprendidos en las cesiones citadas, todos los aportes, intereses, utilidades, fondos sociales de cualquier índole, finalidad o denominación, y/o derechos en general que a cualquier título correspondan o hayan correspondido a Soporte Tecnológico e Inversiones Limitada y Empleados Eecol S.A., quienes renuncian expresamente a la acción resolutoria que para ellos pudiere emanar del presente instrumento y a cualquier acción por cualquier concepto derivada de su calidad de socios de la Sociedad. Como consecuencia de la cesión de derechos sociales de que da cuenta este instrumento: /i/ Empleados Eecol S.A. y Soporte Tecnológico e Inversiones Limitada se retiran de la sociedad Eecol Industrial Electric Limitada; /ii/ Eecol Electric Corp. ingresa, en reemplazo de ellas, como nuevo socio a la Sociedad; y /iii/ Sask Alta Holdings S.A. y Eecol Electric Corp. son a partir de esta fecha los únicos y actuales socios de la Sociedad, con una participación del ochenta por ciento y del veinte por ciento en el capital social, respectivamente. **TERCERO:** Sask Alta aprueba la cesión de derechos de que da cuenta este instrumento y en particular, el ingreso de Eecol Electric Corp. como socio a la Sociedad. **CUARTO:** Modificación de los estatutos sociales de la Sociedad. Como consecuencia de la cesión de derechos sociales de que da cuenta el presente instrumento, por este acto, Sask Alta Holdings S.A. y Eecol Electric Corp., en su calidad de únicos y actuales socios de la Sociedad, acuerdan modificar los estatutos sociales a que se hace referencia en la Cláusula Primera precedente, en los siguientes términos: i) Se reemplaza el Artículo Tercero por el siguiente: “**Tercero:** El capital de la sociedad será la suma de doscientos ochenta y cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil setenta y seis pesos que se encuentra completamente

enterado y pagado por los socios en las proporciones siguientes: (i) Sask Alta Holdings S.A. en un ochenta por ciento; y (ii) Eecol Electric Corp. en un veinte por ciento. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.” ii) Se reemplaza el Artículo Cuarto por el siguiente: “**Cuarto:** La representación, dirección, administración y uso de la razón social de la Sociedad corresponderá al socio Sask Alta Holdings S.A. como su administrador, quien la ejercerá con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y, especialmente, con las que se indican a continuación. El socio administrador podrá ejercer la administración directamente o a través de mandatarios o delegados, designados por escritura pública, o en caso de otorgarse en el extranjero, por instrumento privado debidamente legalizado y protocolizado, del cual se tomará nota al margen de la inscripción social. En igual forma se procederá para la sustitución o reemplazo de estos mandatarios o delegados y para la modificación de facultades o revocación de su nombramiento. Se deja constancia que tal designación es esencialmente revocable con las mismas formalidades prescritas y no formará parte de este estatuto. Las facultades de administración comprenden todas aquellas que, directa o indirectamente sean o parezcan necesarias o conducentes a la conservación o incremento de los haberes sociales y al cumplimiento del objeto de la Sociedad, incluyendo todas las necesarias para convenir, celebrar, realizar o llevar adelante toda clase de negocios, operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o de otro orden y ejercitar, abandonar o renunciar derechos y acciones de cualquiera índole, incluso cuando la actuación respectiva implique una autocontratación, pudiendo al efecto celebrar los actos y contratos en que se tenga la representación de la Sociedad y la de una o más personas que tengan intereses en relación a la Sociedad o de alguno de sus acreedores o deudores. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue pueda considerarse limitativa o restrictiva, quedan conferidas a la administración las siguientes facultades: uno) Celebrar contratos de promesa; dos) Comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; tres) Dar y tomar en arrendamiento con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; cuatro) Dar y tomar bienes en comodato; Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; cinco) Otorgar fianzas o constituirse en codeudor solidario de obligaciones de Sask Alta Holdings S.A. o sus filiales; seis) Dar y tomar bienes en mutuo; siete) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas; pero solo en garantía de obligaciones

A circular stamp with a double-line border. The outer ring contains the text 'SOCIETATIS BENEFICENTIAE SANTIAGO' at the top and '1850' at the bottom. The inner circle contains the text 'ESTAB. 1850' at the top and 'SOCIETATIS BENEFICENTIAE SANTIAGO' at the bottom. In the center, there is a handwritten signature that appears to read 'S. J. ZALDÍVAR'.



COPIA CERTIFICADA

de la Sociedad, de Sask Alta Holdings S.A. o de las filiales de Sask Alta Holdings S.A.; ocho) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, cualquiera sea la naturaleza de la prenda y cancelarlas; pero solo en garantía de obligaciones de la Sociedad, de Sask Alta Holdings S.A. o de las filiales de Sask Alta Holdings S.A.; nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; diez) Celebrar contratos para constituir a la Sociedad como agente, representante, comisionista, distribuidor, concesionario; once) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; doce) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; trece) Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, etcétera; asistir a Juntas de Accionistas de sociedades anónimas, representarlas con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no continuarla; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, accionista, gestora, comunera, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, etcétera; catorce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; quince) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad; pero solo en garantía de obligaciones de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar

acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; dieciséis) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobreregar en ellas, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía de obligaciones de la Sociedad y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, efectuar operaciones de cambios internacionales y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; diecisiete) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercadería, sean temporales o definitivos. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino enunciativa, los mandatarios o delegados podrán presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la Sociedad; firmar la declaración jurada del texto de los registros o informes de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. En lo que se refiere al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la Sociedad mandante o el



COPIA CERTIFICADA





mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro, garantía de obligaciones de la Sociedad, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan, en relación con tales documentos; diecinueve) Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sean en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; veinte) Invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro en letras hipotecarias, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República y en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales que actualmente existan en el país o que puedan establecerse en el futuro. Podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento tales inversiones, etcétera; veintiuno) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; veintidós) Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado con instituciones de crédito y/o fomento; veintitrés) Pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella a cualquier título que sea por cualquiera persona natural o jurídica de derecho público, de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales o semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya

sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; veinticinco) constituir servidumbres activas y pasivas; veintiséis) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; veintisiete) Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; veintiocho) Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorpórales, raíces o muebles; veintinueve) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; treinta) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados los mandatarios para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de árbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; treinta y uno) Conferir mandatos generales o especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o parte el presente poder, cuantas veces lo estime necesario; treinta y dos) Nombrar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus remuneraciones,





fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios; y treinta y tres) Dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad." iii) Se agrega un Artículo Primero Transitorio del siguiente tenor: "**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** Sin ser cláusula esencial ni formar parte de estos estatutos, el socio administrador Sask Alta Holdings S.A. designa como delegados de la administración a los señores Erwin Alejandro Francisco Conn Irigoyen, Tom Crist y a Robert Benson, quienes actuando individualmente tendrán las facultades establecidas en el Artículo Cuarto de los estatutos sociales". **QUINTO:** Se deja expresa constancia de que no obstante la modificación del socio encargado de la administración y el uso de la razón social de que da cuenta la presente escritura pública, continuarán plenamente vigentes los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha. **SEXTO:** En todo lo no modificado expresamente por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes los estatutos de Eecol Industrial Electric Limitada, en especial, la estipulación relativa a que la responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **SÉPTIMO:** Mediante el presente instrumento las partes dejan testimonio de lo siguiente: (i) Con fecha catorce de noviembre del año dos mil doce se celebró una junta extraordinaria de accionistas de Empleados Eecol S.A. a la que concurrieron debidamente representadas el cien por ciento de las acciones de la sociedad y cuya acta se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, con fecha siete de diciembre de dos mil doce (Repertorio número treinta y un mil cuatrocientos veinticinco guión dos mil doce). En la referida junta se acordó la enajenación de trece coma seis seis siete por ciento de los derechos sociales de que dicha sociedad era titular en Eecol Industrial Electric Limitada con el voto conforme de la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, en conformidad a lo que establece la Ley dieciocho mil cuarenta y seis de Sociedades Anónimas; (ii) Mediante escritura pública otorgada en esta misma fecha y en esta misma notaría (Repertorio número veinte mil ochocientos ochenta y uno / doce), las partes suscribieron un convenio mediante el cual Soporte Tecnológico e Inversiones Limitada y Empleados Eecol S.A. otorgaron ciertas declaraciones y garantías en relación con los derechos sociales objeto de la presente cesión, como asimismo, acordaron otras convenciones, en los términos y condiciones que ahí se indican. Las partes reconocen que las referidas declaraciones y garantías han sido un elemento determinante en la celebración del presente contrato de cesión de derechos sociales y las consideran parte integrante del presente instrumento dándolas íntegramente por reproducidas. No obstante lo



anterior, y a mayor abundamiento, los Cedentes, tras haber efectuado las verificaciones correspondientes, manifiestan y garantizan a la Cesionaria cuanto sigue, y reconocen que tales manifestaciones y garantías han sido una causa o motivo determinante para que la Cesionaria suscriba el presente Contrato: (a) Los Cedentes son propietarios únicos de los derechos sociales singularizados en las cláusulas anteriores del presente Contrato. (b) Los Cedentes pueden proceder a la libre enajenación a la Cesionaria de los derechos sociales de la Sociedad en los términos previstos en este Contrato; y la suscripción de este Contrato y su fiel cumplimiento por los Cedentes no supone incumplimiento de ningún otro contrato, acuerdo o compromiso asumido por los Cedentes, bien entre sí o con terceros, ni violación de ninguna norma legal, reglamentaria o estatutaria aplicable a los cedentes. (c) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Cedentes en virtud de este Contrato, no contraviene o contravendrá, ni resulta o podrá resultar en un incumplimiento o violación de cualquier acto, convención, pacto o contrato del que la Sociedad sea parte; no constituye ni constituirá un incumplimiento a cualquier obligación de la Sociedad por cualquier causa, ni dará lugar a la imposición de cualquier carga o gravamen sobre la Sociedad, sus negocios o sus activos, ni infringe o infringirá, o resulta o podrá resultar en un incumplimiento o violación a cualquier ley, estatuto, reglamento u otra regulación gubernamental aplicable, o a los estatutos sociales de la Sociedad, o a cualquier permiso, orden, decreto, franquicia, requerimiento judicial, sentencia o resolución de cualquier tribunal o autoridad que afecte a la Sociedad, o por el cual la Sociedad o cualquiera de sus bienes se encuentren obligados. (d) La Sociedad es una sociedad de responsabilidad limitada que se encuentra debidamente constituida, vigente, y registrada como tal, y goza de plena personalidad jurídica y capacidad corporativa conforme a las leyes chilenas, sin ninguna limitación para adquirir, poseer o enajenar sus activos. **OCTAVO:** Sask Alta y Eecol Electric Corp. otorgan a Soporte Tecnológico y a Empleados Eecol el más amplio, total y completo finiquito en relación a toda obligación, de cualquier tipo, que pudiere derivarse de los derechos sociales de que han hecho cesión en virtud de este instrumento. Asimismo, y a mayor abundamiento, las partes expresan que renuncian a cualquier acción o reclamo judicial o extrajudicial que cada uno de ellos pudiera entablar en contra del otro. **NOVENO:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al



COPIA CERTIFICADA



momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro de derecho no procederá recurso alguno, salvo el recurso de apelación respecto de la sentencia definitiva, el que será conocido por un tribunal arbitral de segunda instancia del mismo carácter. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe el tribunal arbitral de segunda instancia, integrado por tres miembros del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del tribunal de segunda instancia no procederá recurso alguno. Lo señalado en la presente Cláusula Novena no precluirá el derecho de las partes de solicitar las medidas prejudiciales o precautorias que sean a su juicio necesarias para evitar una acción u omisión que podría causar un daño irreparable al solicitante o preservar el “status quo” de las partes hasta que sea designado el árbitro y este se encuentre en condiciones de resolver respecto de la medida precautoria. **DÉCIMO:** Para todos los efectos de esta escritura, las partes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. Se faculta al portador de copia autorizada de un extracto de la presente escritura, para requerir del Registro de Comercio de Santiago las anotaciones, inscripciones y subinscripciones necesarias y, asimismo, realizar cualquier trámite tendiente a la legalización de la presente modificación de sociedad. La personería de don Erwin Alejandro Francisco Conn Irigoyen para representar a Empleados Eecol S.A. consta en escritura pública de fecha siete de diciembre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. La personería de don Erwin Alejandro Francisco Conn Irigoyen para representar a Soporte Tecnológico e Inversiones Limitada consta en escritura pública de fecha veintidós de junio de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. La personería de doña María Verónica Roa Valenzuela para representar a Eecol Electric Corp., consta en instrumento privado otorgado en Calgary, Alberta, Canadá el primero de noviembre de dos mil doce y protocolizado en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores el cinco de diciembre de dos mil doce. La personería de doña María Verónica Roa Valenzuela para representar a Sask Alta Holdings S.A. consta en escritura pública de fecha siete de diciembre de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Dichas personerías no se insertan a petición de

COPIA CERTIFICADA

los otorgantes por ser conocidas de ellos y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dan copias.- Doy Fe.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmra. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajc.cl ingresando el código CV_MXHEBC-W21047

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago


María Verónica Roa Valenzuela


8.696.184-4

3

pp. EECOL ELECTRIC CORP.


María Verónica Roa Valenzuela


8.696.184-4

4

pp. SASK ALTA HOLDINGS S.A.

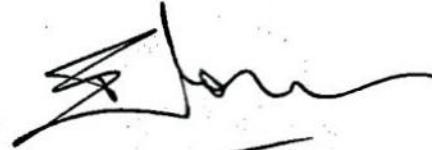

Erwin Alejandro Francisco Conn Irigoyen


7300871-

COPIA CERTIFICADA

2

pp. SOPORTE TECNOLOGICO E INVERSIONES LIMITADA


Erwin Alejandro Francisco Conn Irigoyen


7300871-

1

pp. EMPLEADOS EECOL S.A.


7300871-

Repertorio: 20.879/12

J. Registro: LZ67

Digitadora: _____

Asistente: _____

Nº Firmas: 4

Nº Copias: 5

Derechos: _____

Impuestos: _____



13



APROBADO

Por Rsepulveda UAF fecha 10:43 , 27/07/2020